



**ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00028-A**

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que** los artículos 26 y 27 de de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Que** el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece que "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que** según el artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que** el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, dispone que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio;

**Que** el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos del 101 al 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y del 262 al 298 de su Reglamento General, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional a expedir la normativa pertinente;

**Que** mediante criterio jurídico vinculante emitido por la Procuraduría General del Estado y conforme el artículo 353 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se establece claramente que la norma subsidiaria para todo lo no previsto en



el referido reglamento antes, se debe considerar las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento General para su aplicación;

**Que** la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 determina que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección prevista en esa Ley; b) Provisionales, entre los cuales se encuentra el de prueba, que se otorga a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública, servidores que estarán sujeto a evaluación durante un período de tiempo, y una vez superada la referida evaluación tendrán derecho a que se les otorgue el respectivo nombramiento definitivo, caso contrario cesarán en el puesto;

**Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0249-13 de 31 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional*”; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0249-13 DE 31 DE JULIO DE 2013**

**Artículo 1.-** Al final del artículo 14, inclúyase el siguiente inciso:

*Los resultados parciales serán publicados en un máximo de cinco días hábiles tras la culminación de la fase de validación de méritos.*

**Artículo 2.-** Sustituir el texto del artículo 15 cambiar por el siguiente:

**Art.15.- Selección de circuitos o distritos o Fase de Postulación.-** *Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que todos los aspirantes en calidad de elegibles deberán seleccionar, en orden de preferencia, cinco (5) vacantes en uno o más circuitos educativos diferentes. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades.*

**Artículo 3.-** En el artículo 17, inclúyase en el literal a), después de la frase “donde existiere la vacante,”, agréguese “o que pertenezcan a pueblos o nacionalidades indígenas para ocupar vacantes en distritos cuya población sea mayoritariamente indígena”.

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 18 agréguese el siguiente inciso:

*Los resultados de la fase de postulación se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) o por circuito (para el resto de país), en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.*

**Artículo 5.-** Antes del artículo 19, agréguese el siguiente artículo:

**Art. 18.1.- Desempate.-** *En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren en con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma plaza en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos.*

**Artículo 6.-** Reemplazar el texto del artículo 19 por el siguiente:

**Art. 19.- Aceptación.-** *Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de 10 días laborables para aceptar o rechazar la asignación de la vacante. Si el ganador no responde o rechaza la vacante, deberá participar en el proceso de repostulación para acceder a otra vacante.*

**Artículo 7.-** Incluir tras el artículo 19, el siguiente artículo:

**Art. 19.1. Repostulación.-** *A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que, siendo ganadores, no obtuvieron una vacante, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos ganadores podrán seleccionar hasta tres (3) vacantes en uno o más circuitos o distritos educativos diferentes, en orden de preferencia. La asignación de vacantes será igual a la de postulación y el plazo de aceptación será de cinco días laborables contados tras la publicación de los resultados.*

**Artículo 8.-** A continuación del artículo 20 agréguese el siguiente artículo:

**Art. 20.1.- Tipos de nombramiento.-** *Una vez aceptada la vacante asignada, el nombramiento de los ganadores que en las pruebas de conocimientos específicos obtuvieron un resultado superior al 80%, será de carácter definitivo. Quienes hayan obtenido un resultado inferior, pero se encuentren sobre 70%, recibirán nombramientos provisionales a prueba.*

*El nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 2 años y, para acceder al*

*nombramiento definitivo, el docente deberá alcanzar un puntaje igual o superior a 80% en una nueva evaluación realizada dentro de dicho tiempo; para este fin, tendrá derecho a rendir las pruebas en dos ocasiones y en caso de no alcanzar el 80%, cesará en sus funciones al término del último periodo escolar constante dentro del plazo de vigencia de su nombramiento.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las reformas realizadas sólo modifican los artículos señalados en este instrumento, por lo que en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0249-13 de 31 de julio de 2013 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Este reglamento regula la situación de los aspirantes en calidad de elegibles y ganadores que a la fecha de su publicación cuenten con nombramientos provisionales.

**TERCERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial serán aplicables para la siguiente convocatoria a concurso de méritos y oposición (“Quiero Ser Maestro 3”), a excepción de los artículos 1, 3 y 8 que serán aplicables de forma inmediata tras su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2014-00025-A de 16 julio de 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**